



Propuesta de Régimen Laboral para el Coro Universitario de la Universidad Nacional de San Juan

1. Contexto

Desde su fundación en el año 1968, el Coro Universitario de la Universidad Nacional de San Juan (en adelante, CU) ha carecido de regulaciones laborales atinentes al tipo de trabajo que se desarrolla en el mismo. En algunas ocasiones se ha trabajado en proyectos que buscaron subsanar esta carencia (tales como las propuestas de ordenamiento elaboradas en años 2009 y 2016 que fueron analizadas y consideradas en la elaboración de la presente propuesta), sin que ellos concluyeran en instancias formales definitivas.

Este vacío normativo constituye al menos una de las causas de un conjunto de conflictos que tienen lugar recurrentemente en este ámbito laboral desde hace varios años. En tal sentido, propendiendo a solucionar estos conflictos laborales preexistentes y a evitar otros en el futuro, desde SiDUNSJ-CONADU se propone avanzar en la elaboración paritaria de regulaciones que atiendan a la especificidad del trabajo desempeñado por las y los coreutas que integran el CU, en el marco más general de una agenda paritaria que diseñe un Régimen Laboral para el Trabajador Artístico Universitario.

2. Descripción general

Conforme la necesidad de resolución de promociones que se producen en el CU, y atento a que las mismas deben encuadrarse con sus propias características dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios (CCTDU), la presente propuesta se focaliza en los mecanismos de cobertura que SiDUNSJ-CONADU entiende deberían aplicarse en cada tipo de vacancia.

3. Antecedentes normativos

Los antecedentes normativos en los que se sustenta e inspira la presente propuesta son:

- Constitución Nacional.
- Tratados internacionales de Derechos Humanos.
- Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios.
- Carrera Docente de la Universidad Nacional de San Juan (Actas Paritarias Locales N° 63 y 65; Ord. 005/2019-CS-UNSJ).



- Ley N° 11.544 Régimen Legal de la Jornada de Trabajo.
- Ley N° 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo.
- Decreto N° 484/2000 del Poder Ejecutivo Nacional sobre Jornada de Trabajo.
- Resolución N° 43/97 de Riesgos de Trabajo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Además de los antecedentes normativos mencionados, se consideraron también, para la elaboración del presente régimen laboral, múltiples trabajos e informes estadísticos sobre el tema que nos ocupa, tales como: el “Informe Anual de Accidentabilidad Laboral 2017”, el “Informe Estadístico de Accidentabilidad; Enfermedades Profesionales; 3° Trimestre 2021”; el “Manual de Prevención en escuelas: cuidado de la voz.”, “Programa Preventivo Voz Maestra” de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo A.R.T. Prevención, y otros.

Proyecto Régimen laboral Coro Universitario UNSJ (CU)

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente régimen regula el trabajo y las relaciones laborales de las y los integrantes del Coro Universitario de la Universidad Nacional de San Juan (CU).

Artículo 2: Todas las presentaciones brindadas por el CU destinados al público tienen el carácter de servicio público y gratuito, sin perjuicio del pleno respeto a los derechos laborales como así también del cumplimiento de las obligaciones tanto de la Universidad Nacional de San Juan como de las y los trabajadoras/es del CU.

Artículo 3: El Centro de Creación Artística Coral asegurará el derecho de información y consulta a las/os representantes sindicales de las/os trabajadoras/es alcanzadas/os por el presente acuerdo, respecto de la situación y problemáticas laborales contempladas en las leyes laborales vigentes, en el Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios (CCTDU) y en los acuerdos paritarios.

Artículo 4: El ingreso, la permanencia, la promoción y el ascenso del personal del CU estarán sujetos al régimen de Carrera Docente de la UNSJ, Actas Paritarias y el CCTDU.

Artículo 5: Los/as integrantes del coro desarrollarán su labor en diferentes modalidades según el tipo de presentación planificada por el Director, sin perjuicio de que en forma individual o grupal diseñen y realicen diferentes tipos de Proyectos Artísticos, de Extensión Universitaria u otro tipo de proyectos en el ámbito municipal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 6: Las reglas para la resolución de conflictos y los procedimientos para la negociación entre la Universidad Nacional de San Juan y las/os trabajadoras/es son los establecidos en el CCTDU, leyes laborales y sindicales, y acuerdos paritarios del ámbito docente universitario nacional.

Capítulo II: PRESENTACIONES

Artículo 7: Las presentaciones del CU se organizan en base a la Temporada Anual planificada por el Director y aprobada por el Centro de Creación Artística Coral (CCAC). La Temporada Anual deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos/as los/as integrantes del CU en el primer día de actividad del año laboral.

Artículo 8: La Temporada Anual podrá incluir diferentes tipos de presentaciones (ordinarias, extraordinarias y eventuales) y será planificada teniendo en cuenta la dedicación horaria de los/as integrantes del CU.

Artículo 9: Se consideran *presentaciones ordinarias* a todas aquellas que se desarrollan con carácter público y gratuito, por convocatoria de la Universidad, sin que medie retribución económica de ningún tipo, tales como actos públicos, conciertos didácticos, eventos culturales o educativos, etc.

Artículo 10: Se consideran *presentaciones eventuales* a todas aquellas que se desarrollan con carácter público y gratuito, pero que no hayan sido contempladas en la Temporada Anual y que surjan de manera ocasional durante el transcurso del año. Estas presentaciones serán optativas para las/os coreutas y deberán ser comunicadas fehacientemente a estas/os con 14 días de antelación.

Artículo 11: Se consideran *presentaciones extraordinarias* a todas aquellas que impliquen retribución económica. La convocatoria a participar en este tipo de presentaciones deberá ser realizada por el Director del CU a todos/as los/as coreutas por igual y con un lapso de tiempo no inferior a 30 días antes del comienzo del primer ensayo programado para la actividad, salvo causa debidamente fundada y comunicada en forma fehaciente en el mismo momento en que ésta sea convocada. La participación en las presentaciones extraordinarias será voluntaria y cualquier integrante del CU podrá aceptarla o rechazarla sin más, siempre que el rechazo sea expresado formalmente en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles siguientes a la convocatoria. Superado ese plazo, el Director podrá contar con la aceptación tácita de cada uno/a de los/as integrantes que no hayan formalizado su rechazo. La retribución económica producto de la presentación extraordinaria deberá ser distribuida en partes iguales entre todos/as los/as integrantes del CU.

Capítulo III: JORNADA LABORAL

Artículo 12: Los/as integrantes del CU desarrollarán sus tareas en el marco de su Dedicación o carga horaria, regulada por el CCTDU.

Artículo 13: Entre la finalización de las tareas del día y el comienzo de las del día siguiente, deberá mediar una pausa no menor a 12 horas. Cuando razones de programación u organización así lo requieran, y en forma excepcional, dicho lapso podrá reducirse hasta las 10 horas. La comunicación se realizará por medios de comunicación institucionales formales con una antelación no menor a 48 horas.

Artículo 14: Son días feriados y no laborables los establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes. Son días de descanso semanal los sábados y domingos. En caso de actividad por presentaciones durante estos días, el tiempo de trabajo se considerará doble y se computará en el marco de la Dedicación semanal de cada integrante del CU.

Artículo 15: El trabajo en la actividad de ensayos parciales, de conjunto y/o generales tendrá una banda horaria diurna de 14:30 a 16:30 horas, de lunes a jueves.

Artículo 16: Esta banda horaria y su distribución semanal podrá ser modificada por el Director del CU y reemplazada por presentaciones ordinarias, extraordinarias y/o eventuales, en el marco de la Dedicación de las/os coreutas.

Artículo 17: Si el trabajo realizado en las actividades habituales resultase inferior a la carga horaria semanal de los/as coreutas según su Dedicación, el Director del CU podrá asignarles actividades de: a) Estudio y ensayo vocal individual y/o grupal; b) Presentaciones ordinarias, eventuales y/o extraordinarias; c) Formación y capacitación individual y/o grupal. La asignación de estas otras actividades deberá ser efectuada por el Director en el marco de la Dedicación de cada coreuta y durante el mes laboral en curso, no pudiendo ser acumulados entre meses distintos.

CAPÍTULO IV: HORAS EXTRAS, FANCOS COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE HORARIO Y VIÁTICOS

Artículo 18: Los/as trabajadores/as no están obligados a prestar servicio en forma que exceda su carga horaria semanal o Dedicación.

Artículo 19: Las horas laborales que excedan la carga horaria semanal o Dedicación, constituyen horas extraordinarias. Las horas extraordinarias son de carácter optativo para los/as coreutas y deben contar con su conformidad expresa para ser cumplimentadas.

Artículo 20: La UNSJ deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas extraordinarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del ciento por ciento (100%) en días de descanso, feriados o festivos.

Las horas extraordinarias serán retribuidas conforme a las siguientes situaciones:

a) Trabajo Nocturno:

La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las 20 hs. y las 6 hs.

En el caso de combinación de hs. diurnas con nocturnas, el extra de 8 minutos se computa como hora extra.

b) Trabajo en días de descanso:

Cuando el trabajador prestase servicios en los días y horas de descanso, medie o no autorización, y se omitieren el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. La UNSJ, en tal caso, estará obligada a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100 %) de recargo.

c) Trabajo en días festivos oficiales:

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días, las/os trabajadoras/es que no gozaren de la remuneración respectiva, percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan en domingo. En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más un recargo del cien por ciento (100%).

Artículo 21: Las horas extraordinarias serán consignadas semanalmente en registros institucionales individuales, fehacientes y correctamente confeccionados por personal administrativo. Estos registros estarán a disposición para la libre consulta de los/as integrantes del Coro.

Artículo 22: La carga horaria semanal o Dedicación, más las horas extraordinarias, no podrá exceder, en total, las 50 horas semanales.

Artículo 23: Las horas de exceso laboral que los/as integrantes del Coro hayan cumplido en días de descanso o feriados no laborales serán consideradas doble y deberán ser compensadas por medio de francos en su actividad, a pedido de cada integrante del CU ante el CCAC en forma individual y mediante simple trámite administrativo. Las/os integrantes del CU tendrán derecho a solicitar hacer uso del franco compensatorio a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente y dentro del año calendario en curso. Ningún/a integrante del CU podrá ser obligado/a por autoridad mediata o inmediata a hacer efectivos francos compensatorios. Las solicitudes de francos compensatorios no podrán ser rechazadas por el CCAC, salvo que medie justificación razonable fundada en la necesidad del servicio público y gratuito ofrecido por el CU. La aceptación de solicitudes de francos compensatorios en general, o rechazos debidamente justificados, deberán realizarse con absoluta equidad para todos/as los/as integrantes del CU.

Artículo 24 El personal comprendido en el presente deberá prestar servicios en el interior del país o en el extranjero en presentaciones convocadas por la UNSJ. Las/os coreutas percibirán viáticos, que serán liquidados por día completo, incluyendo los traslados. La retribución de los mismos se regirá por las normas vigentes en la UNSJ y correrán por cuenta de la Universidad. El personal que deba efectuar giras deberá ser notificado con una anticipación no menor a 30 días, salvo imprevistos o casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI: LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 25: El personal comprendido en el presente Régimen goza de las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en el CCTDU y en la normativa vigente en la UNSJ.

CAPÍTULO VII: PRESTACIÓN LABORAL

Artículo 26: Las excepciones que justifiquen el no cumplimiento de la obligatoriedad de prestación laboral por parte de un integrante del CU deberán ser solicitadas por éste/a y contempladas por el Director, el CCAC y la Universidad. Estas excepciones podrán ser justificadas en base a los siguientes motivos:

- a) Razones de incompatibilidad en relación con el cumplimiento de la actividad que el/la coreuta tenga declarada como ingreso laboral principal.

- b) Razones de fuerza mayor.
- c) Razones de salud debidamente acreditadas por profesional u organismo competente.

Artículo 27: Las obligaciones del personal que no necesita participar de un ensayo (sin actividad) y/o que no tiene participación en una presentación determinada (sin parte), serán determinadas por el Director conforme a los requerimientos de la Temporada Anual y en el marco de las regulaciones establecidas por el presente Régimen Laboral.

Artículo 28: El Director del CU no podrá disponer la no participación en una representación determinada (sin parte) de un/a mismo/a coreuta en más de una presentación consecutiva, sea ésta ordinaria, eventual o extraordinaria.

Artículo 29: Todo/a coreuta puede ser convocado/a por el Director del CU para actuar como solista, salvo que medien causales que justifiquen la no prestación laboral por parte de el/la coreuta convocado/a.

Artículo 30: Las/os coreutas no están obligadas/os a realizar prestaciones individuales consideradas de figurantes de escena. En caso de que este tipo de prestaciones sean necesarias, deberán contar con la conformidad expresa de el/la coreuta y convenirse un pago extra al salario docente habitual, determinado por la grilla salarial de la rama laboral correspondiente.

CAPÍTULO VI: CARRERA DOCENTE

Artículo 31: Todas/os las/os integrantes del CU desarrollan sus tareas dentro del Régimen general de Carrera Docente establecido por el CCTDU y la Carrera Docente de la UNSJ (Actas Acuerdo Paritarias Locales N° 63 y 65; Ord. 005/2019-CS-UNSJ), con el perfil de docentes creadores.

Artículo 32: El presente Régimen especial reconoce cuatro categorías de trabajadores/as docentes creadores/as integrantes del CU, con sus respectivas funciones: a) Director/a; b) Vice-Director/a; c) Jefe/a de cuerda, y d) Coreuta. El/la Director/a y el/la Vice-Director/a conforman el personal de conducción del Coro. Las/os Jefas/es de cuerda y las/os Coreutas conforman la base del cuerpo coral.

Artículo 33: Las funciones del personal del CU para cada una de las categorías son:

a) *Director/a:*

- Ejerce la dirección general del CU y es su máximo responsable.
- Dirige o participa en programas y en proyectos de investigación, creación artística, extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

- Participar activa y periódicamente en talleres y/o actividades de formación profesional que redunden en su crecimiento artístico, a fin de mejorar el cumplimiento de sus

funciones y alcanzando la excelencia en el estudio, la preparación, la transmisión de la/s obras y su producto final.

- Idear, diseñar, programar y formalizar institucionalmente el Proyecto Anual del CU ante el CCAC.
- Dirigir y asegurar la implementación total del Proyecto Anual aprobado por el CCAC.
- Estudiar las obras y planificar la preparación de las mismas.
- Entregar las obras a sus asistentes con antelación suficiente para que puedan ser estudiadas y planificar los ensayos adecuadamente.
- Conducir ensayos grupales y generales.
- Supervisar y/o conducir ensayos parciales.
- Examinar y aprobar el lugar donde se realizará la presentación.
- Dirigir la presentación final.
- Idear, planificar, proponer, dirigir y ejecutar proyectos de formación tendientes a garantizar la alta calificación de todas/os las/os integrantes del CU.
- Programar al menos dos funciones mensuales con repertorio polifónico.

b) Vice-Director/a:

- Suple al Director en caso de ausencia transitoria de éste, cumpliendo sus mismas funciones.

Son sus funciones:

- Colaborar, a requerimiento y bajo la supervisión del Director, con las tareas de dirección del CU.
- Participar activa y periódicamente en talleres y/o actividades de formación profesional que redunden en su crecimiento artístico, a fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones y alcanzando la excelencia en el estudio, la preparación, la transmisión de la/s obras y su producto final.

c) Jefe de Cuerda:

- Participa, desarrolla y evalúa las actividades previstas en el Proyecto Anual del CU, dentro del marco de sus funciones.
- Integra equipos de investigación, creación, extensión y/o transferencia de conocimientos a la comunidad.

Son sus funciones:

- Estudiar las obras asignadas.
- Planificar el ensayo de la cuerda asignada, prepararla y evaluarla.

- Cumplir con el cronograma de atención y asistencia a sus pares integrantes de cuerda en ensayos y otras actividades previstas en el Proyecto Anual.
- Realizar aportes de importancia en su disciplina interviniendo en proyectos de investigación, creación artística, extensión y/o transferencia de conocimiento a la comunidad.
- Participar activa y periódicamente en talleres y/o actividades de formación profesional que redunden en su crecimiento artístico, a fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones y alcanzando la excelencia en el estudio, la preparación, la transmisión de las obras y su producto final.

d) Coreuta:

- Integra la masa coral en alguna de sus cuerdas participando, desarrollando y exponiendo el producto final del Proyecto Anual, transfiriéndolo como valor educativo y cultural a la comunidad.

Son sus funciones:

- Desarrollar tareas docentes de creación artística coral y extensión bajo dirección.
- Participar en instancias formativas de creación artística, extensión, transferencia de conocimientos y vinculación con el medio.
- Participar activa y periódicamente en talleres y/o actividades de formación profesional que redunden en su crecimiento artístico, a fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones y alcanzando alta calidad en el estudio, la preparación, la transmisión de las obras y su producto final.
- Desarrollar actividades de preparación vocal.
- Participar de los ensayos parciales y generales programados por la Dirección.

Artículo 34: Las cuerdas del Coro (Bajos, Tenores, Contraltos, Sopranos) serán integradas por trabajadoras/es docentes de la UNSJ de categoría y dedicación no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos Dedicación Simple.

Artículo 35: La cobertura de vacantes en el CU se resolverá conforme a los siguientes procedimientos:

a) Vacantes Definitivas en Cargos Regulares

Las vacantes definitivas en cargos regulares producidas en el CU serán cubiertas por **Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición**, en concordancia con lo establecido por el CCTDU (Art. 11) y con la Carrera Docente de la UNSJ. La Oposición será instrumentada a través de una audición coral.

Los Jurados serán establecidos en conformidad con la normativa de Concurso Abierto vigente en la UNSJ. Los veedores gremiales podrán ser designados por las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la UNSJ.

La autoridad universitaria deberá mantener la afectación de funciones del cargo vacante a la cuerda a la que pertenecía al momento de producida la vacante. Las coberturas resultantes luego del Concurso Abierto también deberán mantener la misma afectación de funciones, a fin de evitar desbalances de cargos y coreutas entre las cuerdas que componen el CU.

b) Vacantes No Definitivas en Cargos Regulares

La cobertura no definitiva de vacantes en cargos regulares deberá realizarse mediante promoción de aquellos coreutas pertenecientes a la cuerda. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará por **Concurso Público y Cerrado de Antecedentes**. En el supuesto de ausencia de coreutas con cargo regular, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con coreutas con cargos interinos. En el supuesto de ausencia de coreutas con cargo interino, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con coreutas con cargos suplentes.

Los Jurados serán establecidos de acuerdo con la normativa de Concurso Público y Cerrado de Antecedentes vigente en la UNSJ. Los veedores gremiales podrán ser designados por las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la UNSJ.

c) Vacantes No Definitivas en Cargos Interinos y Suplentes

Las vacantes no definitivas en cargos interinos y suplentes serán cubiertas por **Concurso Público y Cerrado de Antecedentes**. Para el caso de ausencia de candidatos dentro de la cuerda, la vacante se cubrirá por **Concurso Público y Abierto de Antecedentes**, en conformidad con la normativa vigente en la UNSJ.

Los Jurados serán establecidos, según sea el caso, de acuerdo con la normativa de Concurso Público y Cerrado de Antecedentes o con la normativa de Concurso Público y Abierto de Antecedentes vigente en la UNSJ. Los veedores gremiales podrán ser designados por las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la UNSJ.

CAPÍTULO VII: PERFECCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 36: Dado que el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de las Instituciones Universitarias Nacionales tiene como objetivo propender a la excelencia académica en todas sus manifestaciones, la UNSJ, como garantía de la plena aplicación de los artículos 11 inc. C, 12 inc. C, y 37 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, adoptará todas las medidas para ofrecer gratuitamente los estudios de perfeccionamiento para todos los integrantes del CU,

en tanto y en cuanto esos cursos contribuyan a su formación específicamente en el área en que desempeñan las actividades para las que fueron designados. La UNSJ se compromete a celebrar convenios con otras instituciones educativas y a gestionar programas de perfeccionamiento con otras Instituciones Públicas del Estado Nacional, que permitan ir generalizando dentro de su ámbito el principio de gratuidad consagrado en el Decreto N° 1470/98 y reafirmado en el Art. 26 del CCTDU.

Artículo 37: Las actividades de perfeccionamiento deberán ser implementada en servicio, es decir, durante la jornada laboral del CU y en conformidad con la Dedicación horaria de los cargos docentes que revistan sus integrantes. En caso de que las actividades de perfeccionamiento se desarrollen fuera de la jornada laboral, deberá aplicarse horas extras, francos compensatorios o compensaciones de horas, según lo establecido por el presente Régimen.

Artículo 38: La permanencia de cada integrante del Coro en la Carrera Docente de la UNSJ estará sujeta a evaluaciones periódicas individuales, a través de la modalidad por informe y audición o, en segunda instancia, a través de la modalidad por reválida.

CAPÍTULO VIII: PROGRAMA DE EQUIPARACIÓN DE CARGOS

Artículo 39: A fin de garantizar el principio de igualdad laboral y de asegurar las condiciones para el normal funcionamiento del cuerpo coral, la UNSJ implementará en el ámbito del CU un Programa de Equiparación de Cargos acordado en la Comisión Negociadora de Nivel Particular con los sindicatos con ámbito de actuación en la UNSJ.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40: Las normas disciplinarias del personal comprendido en el presente Régimen son las establecidas en el CCTDU, en las normas paritarias locales y en sus instrumentos de aplicación en la UNSJ.